

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE
CASTILLA Y LEÓN

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO

- 1.1 Normativa europea
- 1.2 Normativa del Estado
- 1.3 Normativa autonómica
- 1.4 Normativa de otras comunidades autónomas
- 1.5 Adecuación al orden de competencias
- 1.6 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY

- 2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad
- 2.2 Transparencia
- 2.3 Principio de coherencia y seguridad jurídica.
- 2.4 Principio de accesibilidad
- 2.5 Principio de responsabilidad

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 3.1 Estructura del texto
- 3.2 Análisis del contenido



17 de julio de 2023

4. ANÁLISIS DEL TEXTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA.
5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO
 - 6.1 Fundamentación y objeto del informe
 - 6.2 Impacto de género de la ley
7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
- 8 . EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.
9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.
10. IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.
11. IMPACTO DEMOGRÁFICO.
12. TRAMITACIÓN
 - 12.1 Participación ciudadana con carácter previo a la elaboración del texto
 - 12.2. Mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León.
 - 12.3 Traslado a la Secretaría General de la consejería para inicio tramitación.
 - 12.4 Gobierno abierto, información pública y audiencia a entidades
 - 12.5 Informes de las consejerías





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

12.6 Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística

12.7 Consejo de Cooperación Local

12.8 Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos

12.9 Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León

12.10 Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León



MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE CASTILLA Y LEÓN

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que establece en su apartado tercero que *"el anteproyecto de ley irá acompañado de una memoria que en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante su tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente."*

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

El anteproyecto de ley tiene su encaje normativo en la normativa europea, en la Constitución Española, en las disposiciones normativas estatales de carácter básico y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el resto de ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León.

1.1 Normativa Europea

- **Artículo 196 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

La Unión Europea tiene competencia complementaria en el área de protección civil. La responsabilidad principal recae en los estados miembros.

- **Decisión número 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa al Mecanismo de Protección Civil de la Unión.**





En la medida en que las grandes catástrofes pueden desbordar la capacidad de respuesta de los estados miembros, se adoptó esta Decisión tratando de proveer asistencia mutua rápida y coordinada entre estados miembros, en especial la gestión de situaciones con fuerte componente transfronterizo.

1.2 Normativa del Estado

- **Constitución Española**
 - Artículo 149.1.29. Pese a que en el reparto competencial de la Constitución Española no aparece expresamente la expresión "protección civil", el Tribunal Constitucional (sentencia de 18 de diciembre de 1984) establece que la misma se incluye dentro del concepto de seguridad pública del artículo 149.1.29 de la Constitución, reconociendo a su vez, el Alto Tribunal, que la competencia autonómica de protección civil es concurrente con la del Estado.
 - Artículo 149.1.18. En dicho artículo se establece, entre otras cuestiones, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. El Tribunal Constitucional ha manifestado a este respecto que *"en materia de función pública al Estado le corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.18º de la CE, la competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de los funcionarios públicos, expresión que ha de entenderse referida a los funcionarios de todas las administraciones públicas, debiendo, por consiguiente entenderse incluidos en dicho título competencial tanto los funcionarios de la Administración de Estado, como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los de las Corporaciones Locales"*.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- **Normativa básica estatal:**
 - Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
 - Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público.
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

1.2 Normativa de la Comunidad Autónoma:

- **Estatuto de Autonomía:**
 - Artículo 71.1.16º que inserta dentro de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, la materia de protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios.
 - Artículo 32.3 que establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, previsto en el artículo 70.1.1º del Estatuto y de acuerdo con la legislación del Estado, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- **Legislación autonómica:**

- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de régimen local de Castilla y León
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la función pública de Castilla y León

1.3 Normativa de otras Comunidades Autónomas:

- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en **Andalucía**.
- Ley 1/2013, de 7 de marzo, de regulación y coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de **Aragón**.
- Ley del Principado de **Asturias** 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública ""Bomberos del Principado de Asturias"".
- Ley 3/2006 de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema **Canario** de Seguridad y Emergencias.
- Ley 4/2021, de 13 de mayo, de regulación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de **Cantabria**.
- Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de **Cataluña**.¹
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de **Extremadura**.

¹ La comunidad de Castilla la Mancha, que correspondería aparecer la siguiente en la lista, no tienen legislación general propia en materia de protección civil, por lo que se aplica lo dispuesto en la legislación básica nacional y en el Plan Territorial aprobado conforme a ella.



17 de julio de 2023

- Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de **Madrid**.
- Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunitat **Valenciana**.
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de **Galicia**.
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de **La Rioja**.
- Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de **Navarra**.
- Ley 3/2023, de 5 de abril, de emergencias y protección civil de la región de **Murcia**
- Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de gestión de emergencias del **País Vasco**.

1.4 Adecuación al orden de competencias.

El anteproyecto de ley se integra en un marco normativo coherente, adecuándose al orden de distribución de competencias, con pleno respeto a la legislación básica de estado y al principio de autonomía local.

Por lo que respecta al título preliminar y los títulos I,II,III y V del anteproyecto de ley, el título habilitante se enmarca en las competencias de protección civil que parte de la regulación básica estatal establecida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil.

La protección civil es un servicio esencial vinculado a la seguridad pública.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que el servicio público de protección civil afecta a todas las administraciones, indicando al respecto, en la sentencia 58/2007, de 11 de mayo, que *"por la misma naturaleza de la protección civil que persigue la preservación de las personas y bienes en situaciones*



17 de julio de 2023

de emergencia, se produce en esta materia un encuentro o concurrencia de muy diversas administraciones públicas (de índole o alcance municipal, supramunicipal o insular, provincial o autonómica y estatal) que deben aportar sus respectivos recursos y servicios”.

Las comunidades autónomas pueden asumir competencias en esta materia como así se ha hecho, aunque estén subordinadas a superiores exigencias de interés general en los casos cuando éste pueda entrar en juego.

Por lo que se refiere a las entidades locales la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local prevé como competencias propias del municipio, a ejercer en los términos que establezcan la **legislación del Estado y las Comunidades Autónomas**, las relativas a “*la policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios*”. (Artículo. 25.2.f)).

En lo que respecta al título IV relativo a las cuestiones del régimen estatutario del personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, igualmente existe título competencial suficiente, ya que en virtud de las competencias autonómicas en materia de función pública y régimen local, la comunidad puede dictar normas aplicables al personal funcionario de las entidades locales, lo que además es coherente con la reserva de ley para la regulación del régimen estatutario de los empleado públicos dispuesta en el artículo 103.3 de la CE, tal y como apunta la sentencia del Tribunal Constitucional núm, 37/2002, de 14 de febrero.

(...) la comunidad autónoma de Cataluña ha asumido, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen estatutario de sus funcionarios, título competencial que abarca a los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma y competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 CE, en materia de régimen local, título competencial de carácter globalizador en cuanto comprensivo de la totalidad de los aspectos que se refieren a la administración local (STC 233/199, de 16 de diciembre (RTC 199,233) F.4) incluida por tanto, la función pública local.



17 de julio de 2023

De una interpretación conjunta de los mencionados preceptos constitucional y estatutario, se deduce, pues, que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las administraciones públicas y a la Comunidad Autónoma de Cataluña, pese a la distinta calificación de los títulos competenciales recogidos en los artículos 9.8 y 10.11EAC, el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases de régimen estatutario en lo que se refiere a los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma y al servicio de las corporaciones locales radicadas en su ámbito territorial.”

1.4 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias:

La norma que resulta afectada con el presente proyecto de ley es la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León. En concreto, quedan derogadas las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta de dicha ley.

Igualmente, el anteproyecto de ley modifica algunos aspectos de esta ley consecuencia de esta nueva regulación, así como aquellos aspectos que se ha considerado necesarios actualizar, bien por haber quedado desfasados o bien por haber devenido inoperativos, como se explicará en la parte de la memoria correspondiente.

Por su parte el Decreto 10/2023, de 31 de marzo, por el que se aprueba el plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que en el momento en que se firma esta memoria que mantienen su vigencia², no se vería afectado su vigencia por la publicación de esta ley.

² Sigue vigente en la medida que el Tribunal Supremo ha admitido a trámite los recursos de casación interpuesto por la Junta de Castilla y León contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que anulaban dicho Decreto.



17 de julio de 2023

En cuanto que sigue formando parte del ordenamiento jurídico se ha garantizado la coherencia de ambos textos, lo allí dispuesto no se opone a la regulado por el anteproyecto de ley.

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

La elaboración del presente anteproyecto de ley se ha sometido a los principios de buena regulación, enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública y en el artículo 2 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que es sabido que tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo, el artículo 129 " *principios de buena regulación*" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, no afecta a la iniciativa legislativa de las comunidades autónomas (exceptuando los párrafos 2º y 3º del apartado 4).

Asimismo, se ha tenido en cuenta la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, que señala que el análisis de la necesidad y oportunidad de las normas implica el sometimiento de su proceso de elaboración a los siguientes principios de calidad normativa:

2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad.

Tradicionalmente en España los servicios de bomberos han estado vinculados a los ayuntamientos y otras entidades locales. La administración del Estado, aun teniendo competencias para ello,³ no ha hecho uso de la misma, y dejando a un lado las comunidades autónomas uniprovinciales que asumieron las competencias

³ Recordemos que la Disposición Final Tercera de la LBRL dispone que el personal de las policías municipales y de los cuerpos de bomberos gozaran de un estatuto específico aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta con respecto a los primeros la Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.



17 de julio de 2023

atribuidas a las diputaciones provinciales por la Ley de bases de régimen local, el resto de las comunidades autónomas, en ausencia de legislación estatal han ido regulando paulatinamente la ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (en adelante SPEIS) en sus respectivos ámbitos territoriales. De modo que se han ido publicando distintas normas autonómicas sobre los SPEIS, bien en apartados acotados y concretos de las leyes de emergencias autonómicas o bien directamente en leyes específicas para estos servicios⁴.

En Castilla y León existe una gran asimetría en cuanto a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en relación al ámbito municipal y provincial y entre estos entre sí.

Han estado conviviendo organizaciones o servicios muy diferentes. Se han evidenciado disparidades a la hora de asimilar la naturaleza de este servicio; en alguna entidades locales se han utilizado fórmula de gestión indirecta, en otros casos se ha utilizado personal laboral, aun cuando las funciones que han de desempeñar solo pueden ser ejercidas a través de funcionarios, en su condición de agentes de la autoridad e incluso se ha gestionado servicios de extinción de incendios únicamente con personal voluntario desvinculado por completo de un servicio profesional. Situaciones que es necesario corregir a través de un marco normativo unificador y coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con la jurisprudencia.

Para ir estableciendo unos mínimos comunes se dio un primer paso con el Plan Sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Castilla y León, sobre todo, en lo que se refiere a la determinación de unos tiempos mínimos de respuesta de este servicio en toda la comunidad, lo que

⁴ La tendencia en estos últimos años día es aprobar leyes específicas para los SPEIS, así por ejemplo se han anunciado próximas iniciativas legislativas en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento en Extremadura y en Canarias.



17 de julio de 2023

llevaba consigo la distribución estratégica de distintos parques de bomberos en determinadas áreas geográficas. Si bien ha sido un avance importante es claramente insuficiente, ya que para poder llevar a cabo una regulación más general e integradora de esta materia en la que se abarque no solo unas bases mínimas y comunes de su régimen jurídico en toda la comunidad sino también las cuestiones relativas al estatuto del personal funcionario, solo es posible abordarlo a través de una ley.

Por tanto, se pone de manifiesto que es necesario establecer un marco legal específico para los SPEIS que aborde la configuración básica de tales servicios. Establecer un mínimo de homogenización facilita, sin duda, una mejora en la colaboración entre los servicios, siendo este además un elemento clave para la prestación de los servicios en el sistema de protección ciudadana, previendo, además mecanismos de actuación conjunta y de participación de los administraciones titulares del servicio, como de los representantes de profesionales del colectivo de los SPEIS y regulando en términos homogéneos el régimen aplicable al personal operativo que presta los mismos.

En relación con el principio de proporcionalidad, el hecho de que estas cuestiones solo se puedan abordar a través de una ley permite descartar todas las alternativas no regulatorias, ya que la regulación de un servicio público esencial solo tiene sentido último bajo la perspectiva de un marco jurídico cierto y estable, por lo que no ha lugar a buscar alternativas no regulatorias, como pudieran ser las de naturaleza transaccional.

Por otro lado, es igualmente descartable la alternativa de no tramitar ley alguna, ya que aunque existe a nivel nacional una proposición de ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del sistema nacional de protección civil, presentada el 7 de septiembre de 2020, por el grupo parlamentario confederación de Unidas Podemos-en común Podem- Galicia en Común. La tramitación se ha estado dilatando, sin solución de continuidad, por lo que no es descartable que en la coyuntura actual finalmente no



17 de julio de 2023

salga adelante⁵.⁶No obstante esta proposición de ley, se ha optado por elaborar un texto autonómico, toda vez que, hay cuestiones que no aborda la proposición y que sí se trata en el presente anteproyecto de ley, además, ~~que~~ esta iniciativa legislativa se ha convertido en un **compromiso de legislatura**⁷ de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, reiteradamente demandada, por cierto, por los profesionales de estos servicios y la misma responde a su vez al interés que ha mostrado la ciudadanía castellano y leonesa, manifestada de forma indirecta, a través de sus representantes en las Cortes Regionales, mediante la aprobación de la **Moción 127 de las Cortes de Castilla y León, de 17 de julio de 2020**⁸. Moción que en su punto quinto insta a la Junta de Castilla y León a remitir a la mayor brevedad posible un proyecto de ley de prevención, extinción de incendios y salvamento para su tramitación parlamentaria.

Por tanto, es necesaria, justificada y proporcionada la intervención de la comunidad autónoma para regular los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León en los términos descritos.

2.2 Principio de transparencia.

Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley se constituyó una *mesa de trabajo para el estudio del anteproyecto de ley para los SPEIS* formada por representantes de sindicatos con representación en el sector; UGT, CCOO y CSIF y 3 representantes de la FRMPCYL. A través de múltiples reuniones⁹ se dio a conocer el borrador del anteproyecto de ley a los sectores interesados, es decir, representantes de la posición de la administración local y de los agentes sociales.

⁵ No es la primera vez que se intenta regular a nivel nacional. En los años 2018 y 2019 se registraron propuestas de bases para una ley de coordinación de los cuerpos de bomberos profesionales que fracasaron.

⁶ Durante la elaboración de esta memoria se ha producido la disolución de las cortes generales, como consecuencia del adelanto electoral, por lo que nuevamente decae el intento de regular esta materia a nivel nacional, cobrando aun mayor sentido regular esta materia a nivel autonómico.

⁷ Calendario normativo 2022 y 2023 | Gobierno Abierto | Junta de Castilla y León (jcyL.es)

⁸ (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León Nº 134

⁹ Fechas de las reuniones de la mesa sectorial: 29 de septiembre de 2022, 2 de noviembre de 2022, 15 de febrero de 2023 y 25 de mayo de 2023.



17 de julio de 2023

En esa mesa de trabajo se generó un debate muy enriquecedor, se acercaron posturas y se integraron en el texto muchas de las aportaciones de los participantes. Por lo que hay que tener en cuenta que el borrador presentado es el resultado de un importante esfuerzo negociador de todas las partes integrantes de la mesa de trabajo.

Anterior, incluso a las reuniones formales con la mesa de trabajo para el estudio del anteproyecto de ley, también tuvieron contactos con los distintos jefes de parques de bomberos para conocer su opinión sobre el primer borrador de la parte dispositiva.

Igualmente se sustanció consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León denominado *Gobierno Abierto* (<http://participa.jcyl.es>) en los términos indicados en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

En esta memoria quedarán reflejadas las modificaciones que se vayan introduciendo en el texto originario provenientes tanto de la participación de los interesados directamente o a través de sus organizaciones representativas en el trámite de audiencia, como de la participación ciudadana a través del portal institucional *Gobierno Abierto* de la Junta de Castilla y León.

De igual manera, se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que han llevado a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

2.3 Principio de coherencia y seguridad jurídica.

El anteproyecto de ley es coherente con el resto de la acción pública de gobierno autonómico. Todo ello sin perjuicio de la existencia de un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto y testar, en primera línea, la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico, tal como indica el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de



17 de julio de 2023

3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando dispone que corresponde a las consejerías, en los anteproyectos de ley, *"informar sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias"*.

Por otro lado, esta propuesta también crea sinergias de interés en otros ámbitos de acción pública como la adaptación al cambio climático, los instrumentos en el ámbito de la prevención y reducción de riesgo de catástrofes y calamidades y las políticas transversales de igualdad.

Finalmente, el aglutinamiento de las cuestiones que afectan a este servicio y a sus profesionales operativos, en una norma específica facilita sin duda la consecución del principio de seguridad jurídica.

2.4 Principio de accesibilidad.

El principio de accesibilidad tiene por objeto que todos los afectados conozcan de forma efectiva el anteproyecto de ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, este principio está garantizado ya que el origen mismo de la reforma nace del conocimiento e interés de todos los sectores afectados.

Por otro lado, se llevará a cabo, como se ha indicado, un trámite específico de audiencia directa a todos los municipios con servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento y a todas las diputaciones provinciales, por lo que todas las entidades afectadas por el texto legal tendrán conocimiento directo y efectivo del anteproyecto de ley, ya que con este trámite se hará una invitación expresa y directa para que así lo hagan.

Finalmente, se ha intentado tener presente la máxima de Jeremy Bentham de estilo conciso¹⁰, buscando un lenguaje sencillo y preciso. Siendo esas mismas cualidades las que se han explorado en la sintaxis del texto propuesto. Así mismo,

¹⁰ "Mostrar inteligencia por medio de un estilo conciso; y cuantas más frases separadas hay, tanto o más lugares de reposo para el ánimo".



17 de julio de 2023

se ha buscado en todo momento seguridad jurídica en las expresiones y significados empleados, lo que sin duda permitirá una mayor aceptación social del texto.

2.5 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de la propuesta del borrador del anteproyecto de ley corresponde a la Agencia de Protección Civil y Emergencias, en atención a lo dispuesto en el artículo 9. J) del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y ello en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo que respecta a la identificación de los responsables de la aplicación de la ley, corresponde a las entidades locales con competencias en servicios de prevención, extinción de incendios, ya que, conforme a la normativa básica reguladora, éstas son las entidades responsables de la prestación de estos servicios.

Concretamente, los SPEIS son servicios obligatorios para los municipios de más de 20.000 habitantes. Correspondiendo su prestación a las diputaciones provinciales para los municipios de menos de 20.000 habitantes, que no presten este servicio (artículos 25, 26 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local).

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

3.1 Estructura del texto.

La presente ley se estructura en una exposición de motivos, un título preliminar y cinco títulos en los que se insertan cincuenta y cinco artículos. Concluyendo con dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.



17 de julio de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales** (Artículos 1-6)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Denominación.

Artículo 4. Principios.

Artículo 5. Colaboración ciudadana.

Artículo 6 Información Ciudadana.

TÍTULO I **Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones locales de Castilla y León** (Artículos 7-18)

CAPÍTULO I: **Naturaleza, funciones y competencia**

Artículo 7. Naturaleza

Artículo 8 Funciones.

Artículo 9 Agentes de la autoridad.

Artículo 10. Competencias de las administraciones públicas.

Artículo 11. Competencias de los municipios.

Artículo 12. Competencias de las diputaciones provinciales.

Artículo 13. Competencias de la comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II. **Ámbito de actuación, configuración jurídica, organización y financiación.**

Artículo 14. Ámbito de actuación.

Artículo 15 Configuración jurídica.

Artículo 16. Prestación directa del servicio.



17 de julio de 2023

Artículo 17. Organización

Artículo 18. Financiación.

TITULO II. Coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. (Artículos 19-23)

Artículo 19. Coordinación

Artículo 20. Contenido de las competencias de coordinación.

Artículo 21. Herramientas tecnológicas de coordinación.

Artículo 22. Registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 23 Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

TÍTULO III Personal funcionario adscrito a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. Homogenización (Artículos. 24-26)

Artículo 24. Personal funcionario adscrito de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 25 Personal funcionario interino de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 26. Uniformidad, equipamiento e identificación profesional.

TÍTULO IV Régimen estatutario del personal funcionario de los servicios de prevención extinción de incendios y salvamento. (Artículos 27-52)

CAPÍTULO I. Acceso, promoción interna y movilidad.

Artículo 27 Sistema de acceso a las diferentes categorías.

Artículo 28. Turno libre

Artículo 29. Promoción interna.

Artículo 30. Movilidad horizontal.

Artículo 31. Convocatoria de las pruebas selectivas



17 de julio de 2023

Artículo 32. Bases comunes

Artículo 33. Pruebas selectivas

CAPÍTULO II **Provisión de puestos de trabajo**

Artículo 34. Comisión de servicios

Artículo 35. Permuta

CAPÍTULO III. **Formación**

Artículo 36. Curso de formación básica

Artículo 37. Otras actividades formativas

CAPÍTULO IV **Segunda actividad**

Artículo 38. Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 39. Valoración

CAPÍTULO V. **Derechos y obligaciones**

Artículo 40 Disposiciones comunes

Artículo 41. Derechos

Artículo 42. Salud laboral

Artículo 43 Obligaciones

CAPÍTULO V **Régimen disciplinario**

Artículo 44 Régimen disciplinario

Artículo 45. Competencias sancionadoras

Artículo 46. Procedimiento disciplinario.

Artículo 47 Medidas provisionales.

Artículo 48 Faltas muy graves.

Artículo 49. Faltas graves

Artículo 50 Faltas leves.



17 de julio de 2023

Artículo 51 Sanciones.

Artículo 52 Graduación de las sanciones.

TÍTULO V. Personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. (art.53-55)

Artículo 53. Personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Artículo 54. Voluntariado para la extinción de incendios.

Artículo 55. Personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas.

Disposición adicional primera. Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Disposición adicional segunda. Promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Disposición transitoria primera. Puestos operativos de naturaleza laboral de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

Disposición transitoria segunda. Gestión directa de los servicios de prevención extinción de incendios y salvamento.

Disposición transitoria tercera. Adecuación de los reglamentos internos.

Disposición derogatoria

Disposición final primera. Modificación de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

3.2 Análisis del contenido



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- El objeto del texto legal es ordenar la actividad de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, establecer criterios básicos para la coordinación de las actuaciones de tales servicios y regular las singularidades del régimen estatutario de su personal y todo ello con la finalidad de garantizar la prestación de servicio de forma homogénea en todo el territorio de la comunidad, teniendo presente siempre el respeto a la autonomía local.
- Se regulan los principios generales y básicos de actuación por los que han de regirse todos los SPEIS no solo en relación con la ciudadanía sino también con sus relaciones con otras administraciones y en sus relaciones internas.
- Así mismo, se establecen las reglas de colaboración ciudadana con respecto a los SPEIS, que se traducen en una serie de obligaciones ante situaciones de emergencia, extrapolables a las de cualquier servicio de emergencias cuyos miembros tengan la condición de agente de la autoridad.
- El texto legal parte del respeto a la regulación actual de los SPEIS de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en cuanto a su naturaleza, funciones y competencias, es decir, se mantiene ese mismo contenido en el nuevo texto legal, su caracterización como servicio esencial de protección ciudadana, no obstante, se hace mención expresa a su inserción a su vez en el Sistema Nacional de Protección Civil, de acuerdo con Ley 17/2015, de 19 de julio. La definición del servicio, el carácter de agente de la autoridad de los/as bomberos/as, sus funciones actualizadas y se mantiene a su vez la necesidad de contar con el personal colaborador de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, si bien en los estrictos términos que en ella se indican.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- Se incluye la mención expresa de que el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales será prestado directamente por ellas no pudiendo llevarse a cabo a través de sistemas de gestión indirecta. En términos similares a lo actualmente recogido para los policías locales de Castilla y León, en la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León. Por tanto, queda zanjada toda discusión sobre si la gestión indirecta a la que alude el artículo 36.a) de la Ley de protección ciudadana de Castilla y León es aplicable a este servicio.
- Se delimitan el ámbito de actuación para el despliegue de sus competencias, pudiendo actuar fuera de ese ámbito, si así se ha dispuesto, en función de los acuerdos de cooperación que se hayan previsto con otra administración pública y aún sin disponer de acuerdo alguno, también podrán intervenir fuera de su ámbito territorial natural si así lo solicita la autoridad responsable de la emergencia, en caso de necesidad, sin poder negarse a ello. Lo que es determinante para cualquier sistema de protección civil que tiene como razón de ser la protección de la vida e integridad de las personas.
- La configuración jurídica de los SPEIS será la que acuerde la administración titular, siempre bajo la premisa que hemos visto que no cabe la prestación por gestión indirecta, (como así se ha corroborado en diversos pronunciamientos de juzgados contencioso-administrativos y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León¹¹) esta ley pretende estimular la gestión asociativa del servicio a través de convenio o consorcios de las administraciones próximas, que permitan un uso más eficiente de unos recursos que son de por si costosos. Y si bien el legislador autonómico parte de la premisa de que no puede obligar a la administración territorial a firmar acuerdos con otra administración, porque tanto la voluntad de firmar

¹¹ Sentencia 275/2020 de 27 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el PO 308/2019.
Sentencia 60/20, de 16 de abril, del Juzgado Contencioso-administrativo número 3 de León en el P.O 75/2018.
Sentencia 60/20, de 20 de abril, del Juzgado Contencioso-administrativo número 1 de León en el P.O 97/2018.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

acuerdos como los términos en que debe ser manifestada esa voluntad, forman parte del núcleo esencial de la autonomía local, que se debe respetar, sí que considera básico, el legislador autonómico, la colaboración de todos los SPEIS para conseguir un uso más eficaz y eficiente del sistema, en un trabajo colaborativo y en un entramado que articule las necesidades de las personas y el territorio con las posibilidades de las organizaciones, para ello, como medida de estímulo, se establece la vinculación de recursos autonómicos a las administraciones que hayan llegado a dichos acuerdos .

- Se regula la coordinación y los instrumentos para este fin entre los que destacan, el centro de emergencias 1-1-2 de Castilla y León, que no interviene directamente sobre la emergencia sino sobre la coordinación de los intervinientes. Esta coordinación es el principal valor que puede aportar el 1-1-2 al sistema de seguridad; el envío de los recursos más adecuados al tipo de incidente, evitando duplicidades y conociendo la operatividad de estos, así como el tiempo de resolución de los incidentes, buscando la intercomunicación que los intervinientes, estén en permanente contacto e intercambiando constantemente información, a través de un sistema de tecnología de la información compartida y en red colaborativa como es el soporte técnico y tecnológico del 1-1-2.
- A su vez, como instrumento de coordinación destaca la creación de comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, como órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, adscrito a la consejería con competencias en materia de protección civil y el registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. A través de un desarrollo reglamentario se determinará la comisión, régimen de convocatorias, organización y funcionamiento de la comisión de coordinación. En todo caso, se garantiza por ley que deberán estar representados las diputaciones provinciales, las entidades locales de más





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

de 20.000 habitantes, las jefaturas de los SPEIS, además de las representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

- Respecto al personal de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se mantiene la regulación actual en cuanto a los cuerpos y categorías introducidos en la Ley de 2/ 2019, de 14 de febrero y a la que se han ido adoptado todos los SPEIS en estos últimos años. Regulándose además las siguientes cuestiones: uniformidad, equipamiento e identificación profesional, acceso a las diferentes categorías y promoción interna.
- En los requisitos de acceso para el turno libre se ha decidido no poner una edad límite para el acceso a bombero/a ya si bien la normativa europea permite hacerlo en aquellas profesionales en las que la pudiera ser un factor limitante, lo cierto es que no está exento de polémica, en la medida que son múltiples las normas que se han visto impugnadas, considerando que se incurría en discriminación por razón de edad. En este caso, teniendo en cuenta que las pruebas físicas y psíquicas de acceso a los SEPIS son de las más exigentes, entendemos que estas serán las que hagan la criba o selección objetiva, sin prejuzgar de forma genérica condiciones físicas por razón de edad.
- En materia de promoción interna prima el ascenso por el sistema de concurso oposición y de manera subsidiaria la promoción interna *per saltum*, admitida en nuestro ordenamiento jurídico¹², lo que resulta necesaria, teniendo en cuenta la configuración de los grupos de titulación de las categorías profesionales, se favorezca la carrera profesional de estos profesionales de forma ordenada.

¹² Sentencia 883/2021, de 21 de junio (REC. 7254/2019) de la sección 4ª de la sala tercera de los contencioso -administrativo del Tribunal Supremo.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- Se regula, igualmente la movilidad horizontal entre distintos SPEIS a través del sistema de concurso y las formas de provisión de puestos de trabajo, como son la comisión de servicios y la permuta.
- Para garantizar la uniformidad en los sistemas selectivos del funcionariado operativo de los SPEIS de las entidades locales de Castilla y León, se recoge expresamente que por vía reglamentaria se determinarán las bases de selección para las distintas categorías.
- Se habilita la posibilidad, como ocurre en la legislación de policías locales de Castilla y León, de asumir, por parte de la administración autonómica la realización de procesos selectivos unificados de bomberos, siempre que las administraciones implicadas lleguen a un mutuo acuerdo, reflejado en un convenio de colaboración, a estos efectos.
- Mención aparte merece el tema de la formación. Se distingue la formación básica de otras actividades formativas. La formación básica está ligada a que superadas las pruebas selectivas de las distintas categorías los aspirantes para ser nombrados funcionarios deben superar un curso de carácter eliminatorio. La realización de ese curso lo asume la consejería con competencias en materia de protección civil y podrá realizarlo por sí misma o concertarlo con otras entidades públicas o en colaboración con centros educativos.
- En el afán de promover la formación continua, indispensable para el desempeño de esta profesión, la consejería con competencias en materia de protección civil elaborará anualmente un plan formativo a estos efectos. Los cursos podrán ser impartidos de forma presencial o virtual a través de una plataforma *on line*. Todo ello, sin perjuicio de la formación que la entidad local titular del servicio a su vez quiera llevar a cabo con su personal, ya que la formación no es excluyente.





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- En una norma que regula a los profesionales de los SPEIS se ha de hacer mención expresa a la segunda actividad, al igual que ocurre en otros cuerpos o profesiones en las que están ligadas el desempeño de sus funciones a unas condiciones físico- psíquicas que con la edad inevitablemente se van minorando. Con la segunda actividad, que es una situación administrativa, con la que se pretende garantizar que en todo momento, todas las funciones que se asignan al personal de los SPEIS puedan ser realizadas por el personal que cuente con las adecuadas aptitudes físicas y psíquicas. La segunda actividad se ha regulado en esencia de forma pareja a como se ha realizado para las policías locales y en otras comunidades autónomas.
- Se regulan igualmente los derechos y obligaciones, así como el régimen disciplinario de los SPEIS. Se han tenido en cuenta las peculiaridades de este colectivo de funcionarios que les hace distinguibles de otros, como es que además de la prestación directa y efectiva de estos servicios se caracterizan a su vez por su disponibilidad, es decir, están sujetos a una demanda latente o potencial que les exige de una disponibilidad permanente. La regulación de esta materia en todo caso se ha llevado acabo con pleno respeto la normativa básica de función pública.
- El título V con dos únicos artículos se refieren al personal colaboración de los SPEIS, compuesto por dos grupos de colaboradores, ambos con importante arraigo e implantación normativa en los SPEIS y el sistema de emergencias de las Comunidades Autónomas y en el Sistema Nacional de Protección Civil. El voluntariado para la extinción de incendios que lo conforman las personas que colaboren de forma altruista en la estructura operativa de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas, dependiendo funcionalmente de dicho servicio, sin que resulte de dicha relación un vínculo funcional o laboral. Para que su funcionamiento sea acorde con la legalidad deberán estar registrados debidamente y formados, no pudiendo recibir retribución alguna, salvo la compensación de



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

los gastos en que incurran y solo pueden actuar bajo la dirección organización y control de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento. A su vez, deben estar protegidos de toda contingencia o padecimiento que pudieran sufrir en su labor, a través del pertinente seguro. Su apariencia en ningún caso no puede dar lugar a equívocos con los bomberos profesionales.

- El personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas que realice labores de prevención, extinción de incendios y autoprotección en las empresas públicas o privadas de también se consideran personal colaborador de los SPEIS. Actuará en el ejercicio de las funciones que le son propias y a requerimiento del personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento que esté a cargo de la gestión de un siniestro, bajo su coordinación y dirección, cuando el alcance de la intervención así lo aconseje.
- En lo que a la parte final se refiere, la disposición adicional primera determina que la asistencia a las reuniones de la comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento no generará, en ningún caso, derecho a la percepción de cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones y la segunda mandata que las administraciones deberán promover acciones positivas que favorezca el acceso de las mujeres al servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento. Es frecuente olvidar que Castilla y León fue pionera en la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el panorama nacional (Ley 1/2003 de 3 marzo) adelantándose cuatro años a la legislación estatal en la materia, convirtiéndose en referente a seguir. En este sentido y en coherencia con lo que estipula nuestro ordenamiento jurídico y hacer efectiva la transversalidad de esta materia se hace regulación expresa de medidas de promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios,





siendo con ello posiblemente de las normativas más avanzadas, dentro del panorama autonómico.

- En las disposiciones transitorias se regulan distintas soluciones para adecuar las situaciones contrarias a la ley que presentan algunos SPEIS:
 - La solución que se adopta para que el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la ley se halle prestando servicios de prevención, extinción de incendios y reservados a funcionarios; la amortización de los puestos de naturaleza laboral; (en línea con las soluciones que ha ido ofreciendo el ordenamiento jurídico, sobre todo tras la STC 99/1987, para dar solución a situaciones en las que personal laboral se encuentre ocupando puestos de funcionarios).
 - A su vez la previsión de adecuación a lo dispuesto a la ley, buscando con ello el interés general y el menor perjuicio posible el ciudadano, para el caso de que se estuviera dicho servicio o por gestión indirecta.
 - Y el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la ley para que los reglamentos internos se adapten a la nueva norma.
- La disposición derogatoria establece que quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en esta ley. Y en concreto, quedan derogadas las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.
 - La primera de ellas relativa a la Escuela Regional de Protección Ciudadana de Castilla y León, es una disposición que no ha tenido desarrollo y que por razones de eficiencia se ha descartado llevar a cabo desde un punto de vista físico, siendo que las funciones de formación quedan cubiertas en la forma que se determina en el anteproyecto de ley, que garantiza una actualización continua y de





- calidad de los conocimientos y capacidades del personal adscrito a los SPEIS.
- La segunda de ellas es relativa al Consorcio Regional de Prevención, Extinción de Incendios. Se deroga en la medida que queda afectado por el capítulo II del anteproyecto de ley relativo al ámbito de actuación, configuración jurídica, organización y financiación.
 - La tercera se refiere a la derogación de la disposición final relativa a la *organización territorial* deriva de la modificación del artículo 5 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que se verá modificado, como más adelante se explica.
- En lo que se refiere a las disposiciones finales, se modifica la Ley de 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León en un doble sentido. Por un lado, en cuanto que algunos de sus artículos se van a ver afectados por lo dispuesto en el anteproyecto, concretamente los artículos 38 y 39. Estos artículos ya no tiene sentido que estén en una ley genérica de emergencias o protección ciudadana, existiendo una ley específica de los SPEIS, que es donde han de encontrar su acomodo natural.
Por otro lado, se modifican aquellos aspectos de la ley que a lo largo de estos años de vigencia o bien se han demostrado inaplicables, o bien se han demostrado poco operativos a los fines que persiguen.
 - En el primer caso, se ha demostrado inaplicable lo dispuesto en el artículo 5 relativo a la organización territorial del sistema de protección ciudadana, en concreto a las zonas de actuación inmediata y áreas de emergencia, lo que por ende, afectan a los artículos que de forma colateral también hacen referencia a esa zonificación (54.3 y 55). Cuando se ha abordado el estudio de la organización territorial de los servicios de protección ciudadana, se ha evidenciado la discordancia de este artículo con las posibilidades





reales de demarcación territorial de todos los sectores que abarcan el sistema de protección ciudadana y ello es así, porque el sistema de protección ciudadana, incluyen a los servicios de fuerzas y cuerpos de seguridad, los servicios de asistencia sanitaria, los servicios de lucha contra incendios forestales y los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y no era posible que la consejería con competencias en materia de protección civil fijase las demarcaciones territoriales de los cuerpos y fuerzas de seguridad, (Policía Nacional, Guardia Civil, Policías Locales) ni tampoco establecer las demarcaciones territoriales sanitarias. Tanto unas como otras, tienen sus propias demarcaciones territoriales determinadas en sus normas específicas, en ejercicio de sus competencias. Esta inaplicabilidad ya se ha ido manifestando y explicado en las comparecencias parlamentarias del titular de la consejería de forma reiterada, indicando su necesaria corrección.

- o La modificación del artículo 6.3 simplemente responde a la adaptación de ese apartado a la legislación básica estatal. En concreto, con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local que modificó la ley de bases de régimen local, que eliminó la posibilidad de dispensa de los servicios mínimos de las entidades locales.
- o La modificación de los artículos 22.f), 23 h) y 24 c)¹³ responde a la tipificación descrita de las conductas reprochables con respecto al uso inadecuado del teléfono de emergencias 1-1-2. A día de hoy se considera que son desproporcionadas y poco operativas para los fines que la justifican. Recordemos que están sanciones no tienen un contenido recaudatorio sino disuasorio. Con la nueva

¹³ Esta modificación en concreto se ha propuesto para la ley de medidas que acompañará a la ley de presupuestos de 2024. De modo que si finalmente se incorpora a la ley de medidas desaparecerá del texto de esta ley.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

reorganización de la tipificación de estas infracciones tiene más posibilidades que cumpla dicho fin.

- o En relación al artículo 40, se adelanta la estrategia de esta consejería, de la que es concedora la mesa técnica sectorial de la ley, que consiste en que en atención a que el Tribunal Supremo ha admitido a trámite los recursos de casación interpuestos por la Junta de Castilla y León contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia que anulaban el Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, no conviene en este momento eliminar, como habría sido lo lógico dicho artículo, en espera del pronunciamiento del Tribunal Supremo al respecto, por lo que esa apariencia de posible dispersión normativa o reiteración normativa no será tal en el texto final que se eleve a las Cortes de Castilla y León.
- o Finalmente, las modificaciones de los artículos 58, 59, 60 y de la disposición final primera de ese texto legal responden simplemente a un mero cambio de nomenclatura y de ajuste de uno de los instrumentos de coordinación de las emergencias. Con este cambio el centro de asistencia ciudadana pasa a ser denominado centro coordinador de emergencias y que es un centro único, siendo además el nombre con el que realmente se le conoce, tanto fuera como dentro de nuestra comunidad. Ajustar su nombre a cómo realmente se le conoce evita confusiones, haciéndolo más fácilmente reconocible y homologable con centros análogos del sistema nacional de protección civil.



4. ANÁLISIS DEL TEXTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA

Por el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 190/2019, de 12 de diciembre, *por el que se aprueba las medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el periodo 2019-2023*, se adoptaron una serie de compromisos relacionados con la mejora de la regulación del ordenamiento jurídico que son precisos tener presentes en la elaboración de cualquier texto normativo.

Las medidas del acuerdo que pudieran verse significadas con el presente anteproyecto son las siguientes:

- Objetivo 1B *"Consolidación, refundición codificación y derogación de disposiciones"*
 - Medida: *"La aprobación de normas que supongan una modificación sustancial de otras existentes o que afecten a un tercio de articulado ya sea individual o conjuntamente con otras modificaciones refundirán el texto original y sus variaciones posteriores, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas en su memoria y previo informe de la dirección General de Transparencia y Buen Gobierno"*.

En el presente caso, la modificación que se efectúa, en la disposición final primera, de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León no incurre en ninguno de los supuestos descritos.

En primer lugar, puesto que no se trata de una modificación sustancial (de hecho el 27 % de lo modificado en esa ley obedece simplemente a un mero cambio de nombre del órgano de coordinación en materia de protección ciudadana.)



17 de julio de 2023

En segundo lugar, lo modificado de la ley protección ciudadana solo afecta a 11 artículos de un total de 84 artículos con los que cuenta la ley, lo que se corresponde con el 13% del articulado. Lejos, por tanto, del 33.33%, que establece el acuerdo.

- Objetivo 1F "*Evitar el aumento de normas y de la burocracia: la regla de una entrada por una salida*".
 - Medida: "*cuando se apruebe una norma o se imponga una traba, carga o un trámite administrativo debe existir una salida compensatoria de otro nuevo, preferentemente en la misma política pública en la misma consejería en el plazo de un año.*"

Esta medida no procede para el caso que nos ocupa por lo siguiente:

En primer lugar, esta medida está basada en el postulado de mejorar el funcionamiento de los mercados evitando trabas a los operadores mercantiles, emprendedores y empresa, facilitando de este modo la dinamización de la actividad económica. A su vez este postulado se ha extrapolado, en segundo escalón, a la ciudadanía, en su vertiente de facilitar, en la medida de lo posible, que sus relaciones con la administración se vean agilizadas, eliminando aquellas trabas o trámites que resulten innecesarios o injustificados.

Pues bien, este anteproyecto de ley no tiene una incidencia en el mercado, ni en la competencia, ya que los servicios de prevención, extinción de incendio y salvamento de las entidades locales son servicios públicos que deben ser prestados exclusivamente por funcionarios. Y por otro lado, la ley no establece ningún procedimiento de supremacía general, es decir, que afecte a la totalidad de la ciudadanía, como tampoco regula trámite alguno, que obligara a analizar si el mismo supone una traba administrativa carente de justificación.

En segundo lugar, la materia que nos ocupa, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, deben tener su espacio en el acervo jurídico, ya que es una materia que en absoluto se puede



17 de julio de 2023

considerar sobrerregulada, sino más bien todo lo contrario.¹⁴ La necesidad de regular específicamente este servicio ha sido detectada y puesta de manifiesto de forma persistente tanto desde esfera política, como por parte del colectivo de profesionales que se dedican a este sector.

Igualmente, siendo la primera ley que va a regular de forma específica los servicios de prevención, extinción de incendio y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, no existe ley previa en esta materia que sea preciso derogar, ni tampoco se ha detectado la necesidad de eliminar del acervo jurídico ningún texto normativo propio de las competencias la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Así mismo, tampoco se considera procedente la integración del Decreto 10/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba el plan sectorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en el texto de la ley, ya que entendemos que se debe mantener el rango reglamentario de este decreto por las particularidades de la materia que regula, entre las que se incluyen el mapeo de la distribución los distintos tipos de parques. En nada ayudaría al interés general elevar el rango normativo de dicho decreto, congelándolo en el espacio de la reserva de ley, incurriendo además en los problemas de las llamadas leyes reglamentos.

Finalmente, queda fuera de toda duda que la Ley de protección ciudadana de Castilla y León ha de seguir permaneciendo en el acervo jurídico, ya que es una ley cuyo objeto y finalidad mucho más amplio que la regulación de uno de los servicios que compone el sistema de protección ciudadana de Castilla y León.

¹⁴ En el acervo jurídico existe escasa regulación de este servicio;

En la LBRL: la disposición final tercera.

En la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León: 3 artículos y 1DF.



17 de julio de 2023

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

En primer lugar, el anteproyecto de ley presentado no tiene impacto directo en la actividad económica de Castilla y León, ya que su contenido es ordenación y coordinación en distintos aspectos de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales, servicios que no se crean *ex novo*, sino que ya están siendo prestados por las entidades locales.

Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento son servicios de interés general de titularidad pública de carácter social, que no tienen interés económico y que se organizan al margen de la competencia en el mercado, en régimen de monopolio público, sustrayéndose, por tanto, de las reglas de la libre competencia.

No obstante lo anterior, sí se puede afirmar que tienen un impacto positivo en la economía en general, de forma indirecta, aunque difícilmente cuantificable, si nos basamos en la certeza de que toda regulación que tenga por objeto la mejora de un servicio, la coordinación y la mejora de su eficiencia puede tener un reflejo positivo en la actividad económica, ya que con ello aumenta la percepción de calidad del servicio, genera un clima de confianza y de entorno seguro, que todo emprendedor o promotor económico, tendrá en cuenta en el estudio de negocio.

No procede el análisis de cargas administrativas ya que éstas solo son predicables de aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y/o emprendedores y que afectan de una manera directa o indirecta al dinamismo de la actividad económica.

En segundo lugar, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales y anteproyectos de ley, de planes y programas de actuación requerirán la elaboración de un estudio sobre la



17 de julio de 2023

repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual ha de someterse al informe de la Consejería de Hacienda (actualmente Consejería de Economía y Hacienda).

Dicho estudio tiene por objeto determinar el denominado impacto presupuestario cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que la ley vaya a tener, previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos.

El anteproyecto de ley no tiene repercusión en **los ingresos** de la Comunidad y sí tiene, en cambio, repercusión en el estado de **gastos**:

- En lo que se refiere a la provisión del soporte técnico y tecnológico necesario para la integración de los SPEIS en el centro de Emergencias 1-1-2, la gestión de un catálogo de medios y recursos de los SPEIS, la creación del registro de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y lo relativo a la llevanza de la comisión de coordinación de los SPEIS y las tarjetas acreditativas del personal. En estos casos los costes que pudieran generar se llevarían a cabo con los medios y recursos propios asignados a la Agencia de Protección Civil y Emergencias.
- Por lo que respecta específicamente a la formación: Desde la constitución de la Agencia de Protección Civil y Emergencias se han llevado a cabo sistemáticamente cursos de formación para los servicios de protección ciudadana, entre los que destacan los destinados a bomberos, ya que el cometido de la formación forma parte de sus funciones, por lo que necesariamente parte del presupuesto que se asigna a esta agencia va destinado a las acciones de formación y así va a tener que seguir siendo en un futuro.

Del presupuesto que se maneja para formación se destina 42 % del mismo a la formación de los bomberos.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

La media de inversión en estos últimos años en formación de bomberos es de 146.679,00 €. Habiéndose gastado en estos últimos 5 años 785.086,00 €.

- Para el año 2023 se ha presupuestado a estos efectos **274.453,00€** con cargo a la aplicación presupuestaria: **04.09.131A01.64900**.
- El presupuesto con el que se cuenta para la implantación de la plataforma de la escuela *on line* es de 357.579,20 € que serán financiados con los fondos Next Generation, en su versión REACT UE a través de la reprogramación del Programa Operativo FEDER. La aplicación presupuestaria de la plataforma es: **04.09.131A01.64500**.
- En cuanto a las medidas de apoyo económico que pudiera ofrecer la comunidad autónoma a las entidades locales para favorecer la colaboración, recogidas en el artículo 18.2, en cuanto que dichas medidas que se han configurado de forma potestativa, implica que quedarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias con las que se cuente de cada momento. En el proyecto de presupuesto para 2024 se han consignado 366.000 euros con cargo a la asignación presupuestaria **0409/131A01/76063/0**.
- Por lo que respecta a las **entidades locales**, en principio, el anteproyecto de ley en sí no debe generar más **gasto** que el que se esté produciendo en la actualidad. A diferencia del plan sectorial de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que determinaba la necesidad de completar el mapa autonómico con diferentes tipos de parques, para llegar a las isócronas estipuladas, lo que evidenciaba un coste económico tanto en la construcción, mantenimiento de parques, como de personal, el anteproyecto de ley no conlleva costes añadidos para las entidades locales,





tratándose de actividades que ya vienen realizando, y siendo que esta ley lo que pretende establecer un marco mínimo regulador común genérico.

En lo que respecta a la funcionarización de personal laboral, en aquellas administraciones locales, donde aún exista personal laboral fijo de la administración con funciones operativas en los SPEIS (como en el caso del parque de Benavente) el personal laboral que superen el proceso de funcionarización, sus retribuciones quedarían prácticamente compensadas con las que venían siendo presupuestadas como personal laboral de la entidad local.

En el supuesto de que una entidad local estuviera haciendo indebidamente uso de una gestión indirecta para la prestación de estos servicios, la adecuación a la gestión directa por medio de funcionarios, tal y como mandata nuestro marco jurídico y así ha sido refrendado por los tribunales, tampoco generaría por sí más gastos de los que tenga presupuestados, más bien lo contrario, en la medida que con la prestación directa del servicio se ahorra el importe del IVA del contrato (21%), así como el montante relativo al beneficio empresarial que revertería íntegramente en el servicio¹⁵.

Finalmente, a los gastos que pudieran generar a las entidades locales los futuribles convenios que suscriban entre sí, con el fin de ofrecer una mejor prestación del servicio en términos de eficiencia, no procede la valoración en esta memoria ya que no es un escenario estático, sino dinámico, dependiendo en última instancia, del marco de negociación que decidan, de la voluntad de las administraciones públicas involucradas y de su capacidad de negociación.

¹⁵ El mundo empresarial es opaco en cuanto a expresar el montante de dinero que decide asignarse como beneficio empresarial de un contrato público. No obstante, a modo de podemos indicar, de cara a hacernos una idea, que conforme a la experiencia que han publicitado diputaciones provinciales que han pasado del modelo de gestión indirecta de los SPEIS al modelo de gestión directa, como han sido las diputaciones provinciales de la Comunidad de Galicia, les ha supuesto un ahorro de más de medio millón de euros, mejorando, además, las condiciones laborales de los profesionales. *"El responsable de Emergencia Galicia, Santiago Villanueva, indicó que el acuerdo cumple los tres requisitos que había solicitado la Xunta: «Non incrementar o gasto, non prexudicar os dereitos dos traballadores, e que non se resinta o servizo».* En relación al primer punto, el informe económico que maneja la Diputación recoge un ahorro anual de medio millón de euros. *«El cálculo de costes de la gestión indirecta (incluyendo los salarios que resultarían de un eventual acuerdo de equiparación salarial) asciende a 10.438.923 euros. La gestión directa supone, en cambio, un coste de 9.935.341», señala el informe.* https://www.lavozdegalicia.es/noticia/santiago/2019/04/13/parques-comarcales-bomberos-seran-gestion-publica-2020/0003_201904513C7991.htm



17 de julio de 2023

En cuanto a los **ingresos**, con carácter general se puede afirmar que la financiación de los SPEIS de las entidades locales se lleva a cabo a través de un modelo mixto, público y privado.

Hay una parte de la financiación que procede directamente de fondos públicos; principalmente transferencias corrientes y otra parte que proviene de organizaciones privadas, básicamente compañías de seguros o federaciones deportivas.

El artículo 18, no obstante, clarifica las fuentes de financiación en términos homogéneos y homologables a otros SPEIS del territorio nacional. Entre esas fuentes de financiación destacan las contribuciones especiales y tasas, con la pueden hacer frente a los gastos del servicio, de acuerdo con la ley de tasa y precios públicos de 1989 y el texto refundido de las haciendas locales, ya que cada administración local está facultada para dictar sus propias ordenanzas fiscales generales de las que derivan las ordenanzas fiscales reguladoras de las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación de los SPEIS.

El hecho que la ley regule la exención de cobro de tasas en dos supuestos, como son el salvamento de las personas y en los servicios que se presten en caso de catástrofes o calamidad, responden en el primer caso, a que no se produzca un indeseable agravio comparativo con otros servicios de rescate a la ciudadanía, como son los servicios de rescate de la guardia civil, policía nacional, policía local, o los propios medios de rescate de la Junta de Castilla y León, como es el grupo helitransportado de rescate y salvamento de la Agencia de Protección Civil y Emergencias (GRS), todos ellos servicios gratuitos¹⁶. Es decir, que no se cobra por

¹⁶ En Castilla y León solo se podría a llegar a cobrar tasas en casos en los que concurran supuestos de imprudencia temeraria, que son los identificados en el artículo 182 Ley 12/2021, 20 de diciembre, de tasa y precios públicos de Castilla y León:

– Cuando el afectado no haya atendido los boletines o partes de avisos de alerta o de predicción de meteorología adversa emitidos por los servicios meteorológicos nacionales, protección civil u organismos análogos, incluidos los avisos emitidos por la Junta de Castilla y León.

– Cuando la búsqueda o rescate tenga lugar en zonas señaladas como peligrosas o en aquellas de acceso prohibido o restringido, sin autorización de la autoridad competente.



17 de julio de 2023

rescatar a personas en peligro o en dificultades. Sin embargo, se ha constatado el cobro por algún SPEIS (que no todos) por llevar a cabo el rescate de personas. Situación que mereció la atención y reproche del procurador del común en el expediente 6592/2020¹⁷.

El segundo supuesto de exención de tasa por actuaciones en situaciones de catástrofes o calamidades responde a la lógica de esa situación de emergencia generalizada, en sintonía con lo dispuesto en la ley que regula el sistema nacional de protección civil.

6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

6.1 Fundamentación y objeto del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El artículo 8.2 de Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 14.2 que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ello implica un examen sistemático, con una perspectiva de género, de todas las medidas a adoptar por los poderes públicos que pueden tener diferente impacto y significado sobre la vida de las mujeres y hombres.

– Cuando las personas rescatadas no llevaran el equipamiento adecuado a la actividad.

¹⁷ Desde esa procuraduría se dictó Resolución, en el sentido de instó a la Junta de Castilla y León se valore dar una solución a las cuestiones planteadas, de manera que se eviten los agravios comparativos que se producen en el tratamiento de hechos idénticos, cuando al demandar un servicio de rescate o salvamento al Centro de Emergencias, la persona afectada, dependiendo de la Administración que lleve a cabo la actuación, tenga un trato diferenciado en relación con el cobro o no del servicio prestado, sin causa o motivo que lo justifique, en la medida en que esa situación puede evidenciar una vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución.



17 de julio de 2023

En ese sentido la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes, que por su relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en un informe.

Por tanto, el presente apartado se fundamenta en los artículos 2 y 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de Género en Castilla y León y en su elaboración se ha tenido en cuenta tanto las recomendaciones del *protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León*, como el *manual para un uso no sexista del lenguaje administrativa*, ambos de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

Asimismo, se ha tenido en consideración la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y los objetivos de desarrollo sostenible.

6.2 Impacto de género de la ley

Para analizar la modificación que se efectúa, desde la perspectiva de género, es preciso identificar previamente, siguiendo el protocolo para la evaluación de impacto de género en Castilla y León, si la modificación es pertinente al género.

Teniendo en cuenta que los afectados directos de parte de su articulado, en lo que se refiere a las cuestiones estatutarias, son funcionarios y funcionarias de las administraciones locales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, ha de concluirse que la intervención es pertinente al género.

La situación de partida, y de acuerdo con los datos que obran en el servicio de protección civil de la Agencia de Protección Civil y Emergencias facilitada por las entidades locales a estos efectos, es la siguiente:




**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

SPEIS	Funcionariado	Interinos	Hombres	Mujeres
Ayuntamiento de Ávila	No reporta datos			
Ayuntamiento de Burgos	91		91	
Ayuntamiento de Aranda de Duero	30		30	
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	28		28	
Ayuntamiento de León	68	1	69	
Ayuntamiento de Ponferrada	27	5	32	
Ayuntamiento de Palencia	52		50	2
Ayuntamiento de Salamanca	91		91	
Ayuntamiento de Segovia	45		45	
Ayuntamiento de Soria	36		36	
Ayuntamiento de Valladolid	146		146	
Ayuntamiento de Zamora	47	7	54	
Diputación Provincial de Ávila	---			
Diputación Provincial de Burgos	---			
Diputación Provincial de León	65		64	1
Diputación Provincial de Palencia	5		5	
Diputación Provincial de Salamanca		29	29	
Diputación Provincial de Segovia	---			
Diputación Provincial de Soria	5	16	20	1
Diputación Provincial de Valladolid	116	10	126	
Diputación Provincial de Zamora (consorcio)	30		30	
TOTAL	882	68	946	4





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023



19 Fuentes:

44



Fecha Firma: 17/07/2023 11:56:33 Fecha copia: 17/07/2023 12:00:54

Firmado: IRENE CORTES CALVO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9Y6PLH68VK6QSAH4N6N5J1> para visualizar el documento

17 de julio de 2023

Los porcentajes tan bajos de la mujer en los servicios de bomberos se debe fundamentalmente al estereotipo de género tan acusado de esta profesión que genera un escepticismo sobre la competencia de la mujer, ya superado en otras profesiones relacionadas con la seguridad y emergencias, que motiva que en muchos casos se baremen inadecuadamente las pruebas físicas, como denuncian las asociaciones de mujeres bomberas tanto nacionales como internacionales (como *Women in Fire*), exigiendo en muchas ocasiones marcas simplemente inaccesibles para las mujeres.

En la elaboración del anteproyecto de ley se ha procurado mantener un lenguaje no sexista, acorde con lo que mandata a día de hoy nuestro ordenamiento jurídico (artículo 9.11 y 45 de la Ley 1/2003, y 14.1 de la Ley orgánica 3/2007) si bien a la hora de abordar el uso del lenguaje hemos tratado de conjugar por un lado la plasmación de la visibilización de la mujer en el texto normativo, que es la finalidad última de la inclusión de un lenguaje no sexista, con el aseguramiento de los principios de claridad, concreción, inteligibilidad, simplicidad, corrección y buen uso del idioma a los que también se debe todo texto legal. Como resultado de dicha conjugación se ha optado por prescindir de los circunloquios y desdoblamientos de sustantivos y adjetivos, (funcionario/funcionaria) en la mayoría de los casos, optando siempre que sea ha sido posible, por el uso de los denominados genéricos.

En las categorías profesionales, que es uno de los aspectos que más ha de cuidarse en el lenguaje sexista²¹, en su momento se optó por feminizar la categoría de bombera junto al término bombero, ya que es un término asentado y como tal se registra en el diccionario de la Real Academia Española, siendo además aconsejable su utilización, no solo por visibilizar desde los texto legales a la mujer

Se ha acudido a Instituto de la Mujer para recabar datos estadísticos oficiales sobre la presencia de la mujer en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento a escala nacional y se nos ha informado que no disponen de datos oficiales al respecto. Lo datos reflejados en este apartado referidos a los SPEIS y a otros servicios del resto de España se han extraído de publicaciones periodísticas.

20 En San Francisco el 16 % de los bomberos son mujeres, en Tokyo 6,4%, y en Staffordshire (Inglaterra) 8%.

21 El acufamiento de las profesiones y ocupaciones en términos exclusivamente masculinos es precisamente un reflejo del legado histórico en el que se muestra de forma más palmaria que la esfera pública ha sido ocupada tradicionalmente por varones.



17 de julio de 2023

en un sector muy masculinizado, sino también por el proceso de transnominación que se produce en el término *bombero* con el de personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, por lo que conviene que de esa transnominación positiva se beneficie también el término en femenino.

El resto de las categorías se entendía que no era procedente feminizar. En unos casos porque la categoría empleada forma parte de un término colectivo o genérico, como es el caso de las categorías de oficial o suboficial y en otros casos por no generar equívocos semánticos como sería el caso de *sargenta* y *caba*.

Por otro lado, además de cuidar el lenguaje en el sentido apuntado el anteproyecto de ley incluye medidas concretas a favor de la mujer:

- En la parte expositiva se señala como uno de los pilares básicos de la ley la igualdad de hombres y mujeres.
- En la promoción interna se asimila a servicio activo a la funcionaria que se encuentre en excedencia por motivo de violencia de género. (Art. 29.1.9).
- Se indica que en las bases comunes de selección se deberá determinar medidas que fomente la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (Art-32).
- El mandato de relativo a que las marcas exigibles para la superación de las pruebas físicas deben ser tales que el esfuerzo a realizar por ambos sexos sea equivalentes. (Art.33.2 a).
- En la regulación de la segunda actividad se recoge la situación de gestación y de lactancia natural, sin que se les aplique las restricciones que con carácter general se incluyen en estos supuestos, relativo tanto para la promoción interna como para la movilidad o la permuta. (Art. 38.5 y 36.1.c)
- y la disposición adicional segunda se recoge un mandato dirigido a la promoción de la mujer en los servicios de prevención, extinción de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

incendios y salvamento, muy novedosa, como ya se había anticipado, dentro de la comparativa autonómica y que se regula en los siguientes términos.

" 1. Las entidades locales elaborarán, de modo específico o como parte de los planes de igualdad, planes de promoción de las mujeres en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción.

2. Con el fin de revertir los estereotipos sociales sobre esta profesión, las entidades locales realizarán actuaciones tales como:

a) Organización de experiencias inmersivas en la profesión dirigidas a mujeres.

b) Organización de paneles informativos impartidos por mujeres que pertenecen a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, en centros educativos.

c) Publicitar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento incluyendo imágenes donde se reconozca de forma inequívoca mujeres bomberas en el ejercicio de la profesión y con su equipo de trabajo.

d) Impartir formación en igualdad entre mujeres y hombres a todo el personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento."

Hoy en día el compromiso efectivo por la igualdad es cuestión plenamente asumida y demandada por los agentes sociales²² y que cada vez más entidades locales están implementando²³ de *motu proprio*, pero entendemos que es

²² Recordemos que en el textos de borradores de leyes que han dado a conocer los sindicatos se recoge cuestiones de este tipo, como que: "Los procesos selectivos garantizarán la paridad a través de mecanismos objetivos de puntuación respetando siempre el ley 1/2003 ,de 7 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. En cualquier caso, las pruebas físicas deberán ajustarse a cometido específicos de las plazas a ocupar"

²³ En la práctica muchos de los ayuntamientos vienen llevando a cabo acciones positivas que se reflejan en las baremaciones de las pruebas físicas adoptadas por sexo, en las que se tiene en cuenta las capacidades medias hombres y mujeres de diferentes edades, como ya están aceptadas en los cuerpos de seguridad; policías, guardias civiles o militares (entre lo que se encuentra la Unidad Militar de Emergencias –UME-) ya que el nudo gordiano de



17 de julio de 2023

un compromiso que se debe extender a todos los SPEIS, más allá de la voluntad de las entidades locales más concienciadas y preocupadas por el tema de igualdad y no discriminación, ya que la misma entronca, como ya se ha explicado al inicio de este epígrafe, con los valores fundamentales de esta Comunidad, reflejado en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía. Artículo relativo a los derechos de los castellanos y leoneses que dispone que los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, **laboral**, en la vida pública, en el medio rural entre otros.

Perseverar en el estereotipo²⁴ de una profesión asociada exclusivamente a los hombres, además de ser contrario a nuestros principios y valores democráticos, ni tan siquiera es real y lanza una mensaje a la sociedad totalmente nocivo como que las mujeres no son aptas para esta profesión, persistiendo en el estereotipo, potenciado por el imaginario común, de que los bomberos solo son físico, impidiendo que existan referentes femeninos que sirvan de modelo e inspiración para las mujeres que quieran acceder a esta profesión.²⁵

la ausencia de mujeres en los SPEIS son las pruebas físicas de las oposiciones de bomberos, que en algunos casos vienen a semejarse para las mujeres a pruebas olímpicas que difícilmente son superables si no se llega a ser una superatleta

24 Un estudio de la Universidad de Oviedo sobre el terremoto de Lorca (Murcia) registrado en 2011 ha constatado que los desastres naturales reproducen los estereotipos de género, de forma que en el ideario popular los hombres aparecen como protagonistas del salvamento mientras que las mujeres son vistas fundamentalmente como beneficiarias de la ayuda masculina. La investigación, para cuya elaboración se analizó el discurso de hombres y mujeres que fueron protagonistas del terremoto de Lorca, revela un doble rasero a la hora de evaluar sus respectivos papeles. Según este estudio, los hombres aparecen como los principales protagonistas de la fase de salvamento y sus acciones conllevan el uso de la fuerza, la valentía, la rapidez y la toma de decisiones. Por el contrario, las mujeres son vistas como simples receptoras de la ayuda masculina ignorando el papel activo que desempeñan en el rescate. Sin embargo, la realidad no fue así, en el análisis de los grupos de acción revelaron que las mujeres participaron activamente en la evacuación y el rescate y se ignoró no solo porque se ignora el papel activo que desempeñan en el rescate, sino que se oculta además su capacidad de organización y resiliencia en contextos de emergencia.

25 "Llegaremos a la equidad cuando los niños y niñas no nos señalen sorprendidos al vernos conducir un camión de bomberos". Maria Casellas. Bombera del Parc de Bombers de Granollers:

«En cuanto derribemos la idea de que una mujer puede estar bajo el traje para resolver con la misma soltura cualquier incidencia –abrirme paso a muchas niñas que quieren ejercer este oficio apasionante». Sara Cantalapiedra, bombera asturiana–,

"Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún." Aristóteles.

"Moral a Nicómaco."



17 de julio de 2023

Visto lo anterior, podemos concluir que el anteproyecto de ley tiene un impacto positivo para las mujeres.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece en el artículo 22 quinquies que las memorias de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley, a los proyectos de reglamentos, incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por su parte la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, establece que las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento deberán incluir el impacto de la normativa en la familia.

Más allá de destacar especialmente a los menores en las acciones formativas de sensibilización (artículos 6.1 y 8i) que deberán llevar a cabo las administraciones públicas dirigidas a fomentar la autoprotección y las responsabilidades públicas en materia de colaboración en prevención, extinción de incendios y salvamento, el anteproyecto de ley no incide, directa, ni indirectamente en la esfera jurídica de los menores, adolescentes, ni tampoco sobre la familia, por lo que se puede concluir que no se detecta impacto alguno en ninguno de los ámbitos epigrafiados.

8. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece en su artículo 71 que los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones de carácter general y los planes que se sometan a aprobación de la Junta de Castilla y León deberán incorporar, por la consejería



17 de julio de 2023

competente en materia de servicios sociales, un informe sobre el impacto de dicha norma en el ámbito de la discapacidad.

Por lo que ha de remitirse el proyecto y memoria a la citada consejería para que sustancie el citado informe para ser incorporado a esta memoria. No obstante lo anterior, de cara a elaborar ese informe se quiere poner el foco en que en las emergencias se debe tener en **cuenta a toda la población**, en toda su diversidad, con sus diferencias y peculiaridades, lo que incluye aquella parte de la población que tiene unas necesidades específicas o mayores dificultades para recibir una información al uso o estandarizada. De ahí que el artículo 6.2 del texto legal se haga mención expresa a que la información a suministrar a la ciudadanía debe ser comprensible y **accesible a las personas con discapacidad**. Para ello, siempre que sea posible, se adaptará dicha información a la lectura fácil o a cualquier otro sistema de comunicación alternativo.

Igualmente, se ha incluido el mandato que en las acciones de preparación y resiliencia de la población en materia de autoprotección que la información, la formación y ejercicios específicos en los que deban participar los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento que se preste especial atención a las personas con vulnerabilidades específicas. (Art. 12.c)

9. ANÁLISIS DE LA CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, ya mencionada establece el contenido que debe tener la memoria de los anteproyectos de ley, indicando que en su redacción final deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico, un resumen de las principales aportaciones y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.



17 de julio de 2023

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, a pesar de no ser una norma, sino un acto administrativo, establece en el anexo II " *Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas*" que con el objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático. Por tanto, aun no siendo este análisis una obligación legal sí que es un compromiso de la Junta y por coherencia con los propios actos, se debe llevar a cabo igualmente dicho análisis.

Visto el contenido explicitado del anteproyecto de ley no se considera aplicable la necesidad de incorporar disposiciones relativas a la sostenibilidad o cambio climático.

No obstante lo anterior, sería necesario reseñar, a estos efectos, que toda mejora en la coordinación de los servicios de emergencia ha de ser valorada en términos positivos en la lucha contra el cambio climático, al menos de forma indirecta, en la medida en que una mejor respuesta en la resolución de las emergencia, ayuda a reducir los efectos adversos de la misma, si con ella se consigue una actuación rápida y eficaz que acorte o minimice la exposición o duración del fenómeno contaminante; sean incendios²⁶, vertidos o fugas de productos químicos o peligrosos derivado de accidentes, que indudablemente son perjudiciales para el entorno, salud y el ambiente, tanto por las emisiones de CO₂, (que es el gas con el efecto invernadero de mayor impacto y responsable de más de la mitad de los efectos de calentamiento global), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) o de otros elementos contaminantes que se liberan a la atmósfera o que se depositan en los suelos.

26 Los incendios forestales son grandes emisores de CO₂ en la atmósfera, de hecho a nivel mundial suponen el doble del CO₂ que genera la producción de la industria de los combustibles fósiles de la Unión Europea. Si bien los SPEIS de las entidades locales pueden colaborar en los incendios forestales: de hecho en la estadísticas oficiales que se manejan en los SPEIS tres de cada cuatro incendios en lo que intervienen se producen en viviendas.



17 de julio de 2023

Igualmente, la promoción de la autoprotección, que es una constante a lo largo del proyecto de ley también tiene su interés ya que si se consigue implantar la cultura de la autoprotección se contribuye igualmente a la minimización de los riesgos o disminución de resultados lesivos.

10.IMPACTO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

La Unión Europea y las Naciones Unidas son socios naturales en los esfuerzos por conseguir un mundo más sostenible, seguro, igualitario para todos.

El gobierno de Castilla y León ha asumido el compromiso implementar la Agenda 2030 en la Comunidad trabajando para la consecución de sus objetivos en toda acción pública, aprobando para ello unas directrices²⁷.

En coherencia con lo anterior el anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención extinción de incendios y salvamento de Castilla y León se alinea con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible:

- **O.D.S 3** Garantizar la vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- **O.D.S 11** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- **O.D.S 5.** Alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

²⁷ <https://www.jcyl.es/web/es/administracionpublica/agenda-2030.html>



17 de julio de 2023

11. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

El impacto demográfico no es un impacto preceptivo, no obstante, sí consideramos procedente hacer alguna reflexión sobre si el texto que se presenta puede tener algún impacto en el asentamiento de población sobre todo en las zonas rurales, debido principalmente a que la lucha contra la despoblación, *mediante la articulación de las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población*, es un principio rector de las políticas públicas en Castilla y León, de acuerdo con el artículo 16 de Estatuto de Autonomía y por otro lado, se siguen las recomendaciones del Consejo Consultivo de Castilla y León, que considera que los informes de impacto demográfico están llamados a constituirse en una pieza más en el procedimiento de elaboración de las normas –y, en su caso, de los instrumentos de planificación de políticas públicas–, con el fin de dilucidar si acaso dichas normas y políticas pueden tener un efecto diferente y un impacto normalmente negativo o discriminatorio en territorios con retos demográficos, según su grado y características específicas.

Es evidente que el fin de anteproyecto de ley no es establecer medidas que traten de fijar población o evitar que esta se siga perdiendo, ya que su objeto y finalidad es la ordenación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León, así como el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de la actuación de los mismos y las singularidades del régimen estatutario de su personal. Por lo que el impacto sería neutro.

No obstante, si analizásemos esta ley conjuntamente con el resto del marco jurídico actual, es decir, de forma integrada con el Decreto 10/2020, de 31 de marzo, teniendo en cuenta el despliegue sistemático de nuevos parques profesionales para poblaciones menores de 20.000 habitantes, que se han empezado a implantar y con el que se trata de dar cobertura en términos homogéneos de este servicio en toda la comunidad, consideramos sí podría tener un impacto demográfico positivo, en la medida en que la implantación de un red de parques de ámbito rural, que son infraestructuras importantes, puede ayudar a fijar población, en cuanto a que los profesionales que formen parte de las nuevas plantillas (que por las características de esta oposición lo conformarán gente joven) y sus familias, tenderán a vivir en



17 de julio de 2023

zonas próximas al parque al que prestan servicios, con las sinergias económicas y sociales, que ello conlleva para las actividades económicas y productivas del entorno y para los servicios sociales, como pueden ser las escuelas públicas rurales o servicios pediátricos.²⁸.

Por lo que en ese sentido, es decir, examinándolo en conjunto con el resto del bloque normativo autonómico de los SPEIS el impacto puede ser positivo.

12. TRAMITACIÓN

12.1 Participación ciudadana con carácter previo a la elaboración del texto.

De acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se ha de sustanciar una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma.

La finalidad de este trámite, que se circunscribe en la política de mejora regulatoria impulsada por la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y por la Unión Europea, es la de conseguir la participación ciudadana en un texto que aún no ha sido elaborado, permitiendo que la participación de la norma se geste antes de que exista una propuesta normativa redactada.

Cumpliendo con lo anterior, se llevó acabo un trámite de consulta previa pública en el procedimiento de elaboración de normas, en el portal Gobierno Abierto, que se inició el 1 de febrero de 2022 y finalizó a las 14:00 horas del 21 de febrero de 2022. Se puede consultar en la siguiente dirección: <http://participa.jcyl.es/forums/940657>

En este trámite recibieron dos aportaciones.

²⁸ No es infrecuente la situación en que el mantenimiento o cierre de una escuela pública rural dependa de un solo niño.



17 de julio de 2023

1. De la plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León presentaron un documento en que se hacen una serie de consideraciones sobre la normativa de aplicación y que concluyen indicando los aspectos que bajo su punto de vista debería incluir la futura ley de coordinación.

Lo allí dispuesto ha sido valorado a la hora de redactar presente anteproyecto de ley. Así mismo también se ha tenido en cuenta un texto alternativo de *anteproyecto de ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Castilla y León*, que se presentó el 2 de marzo de 2021, con los logos de CCOO, CSIF, UGT Servicios Públicos Uso, Plataforma de bomberos profesionales de Castilla y León.

2. La de un particular que manifiesta lo siguiente: "*Teniendo en cuenta los objetivos de la norma, y dado que esta debe tener un indudable y marcado perfil técnico, puesto que trata de regular*".

A este respecto hay que indicar que en la elaboración del anteproyecto de ley se ha tenido en cuenta la visión administrativa/política a través de los representantes de la administraciones territoriales locales designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León para ser miembros de la mesa sectorial a la que se hará mención en el punto siguiente de esta memoria, como de los representantes de los funcionarios-bomberos profesionales, a través de sus organizaciones sindicales representativas, igualmente se tuvo en cuenta la opinión de los jefes de parques de todos los servicios de los SPEIS, que son profesionales a los que se le presupone un perfil técnico.

12.2 Mesa de trabajo para el estudio de un anteproyecto de ley de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León.



17 de julio de 2023

Esta mesa tuvo su origen en un acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la mesa de trabajo de los servicios de prevención, extinción de incendios en materia de protección ciudadana.

Composición:

- Representantes de la Agencia de Protección Civil y Emergencias; coordinadora de servicios, jefa de servicio de protección civil y 2 técnicos.
- Representantes de las entidades locales a través de miembros designados al efecto por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.: alcalde de Sotillo de la Adrada (Ávila), concejal del área de salud pública y seguridad ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid y diputado provincial del ramo de la Diputación Provincial de Valladolid.
- Representantes de las organizaciones sindicales más representativas de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en Castilla y León.: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Central Sindical Independiente de Funcionarios.

Reuniones:

Tras la pandemia se retoma contactos presenciales.

- El 21 de julio de 2022, se celebró reunión informativa por la que se anunciaba la intención de la administración autonómica de retomar los trabajos para la nueva ley, explicando la metodología de trabajo a seguir.
- El 26 de septiembre de 2022, se llevó a cabo el estudio del título preliminar, título I y II del borrador de anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.
- El 2 de noviembre de 2022, se analizaron los títulos II y IV del borrador de anteproyecto de ley



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

- El 15 de febrero de 2023, se estudiaron el título V y parte final del borrador de anteproyecto de ley.
- El 25 de mayo de 2023 se efectuó el estudio y deliberaciones finales del texto completo e íntegro del borrador de anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, con los cambios efectuados como consecuencia de lo acaecido en las reuniones anteriores.

En esa última reunión se informa que se iniciará el procedimiento normativo con el texto resultante de lo acordado en esta última reunión.

12.3 Traslado a la Secretaría General de la consejería para inicio tramitación.

El 17 de julio de 2023 la Agencia de Protección Civil y Emergencias da traslado a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (servicio de evaluación, normativa y procedimiento) del primer borrador del anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, con el que se inicia la tramitación.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Irene Cortés Calvo



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Agencia de Protección Civil
y Emergencias

17 de julio de 2023

